

Caspe
5618/6
232



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 42

Año 1939

Registro entrada núm. 41

CONTRA

DOLORES CASTILLO VALLES - CASPE

Se inició el 5 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exped. n.º H.L.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 622 contra Dolores Castillo Valles, de Caspe _____ por el delito de ~~ex-~~ citación a la rebelión _____ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de Agosto - -
de 1939. Año de la Victoria.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

C E R T I F I C O : Que en el expediente número *HI* abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia número 622-1938 contra PEDRO BERNIZ ANADON y dos mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº 2, dictó con fecha 7 de Diciembre de 1.938 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:



»SENTENCIA.- En Caspe a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa sumarísima de urgencia nº 622 instruida contra Pedro Berniz Anadón, de 47 años, casado, natural de Granja del Escarpe y vecino de Caspe, Dolores Castillo Valles, de 38 años, casada, natural de Granja de Escarpe y vecina de Caspe y Lorenzo Villanueva Cañada de 37 años, cadado, natural de Barrachina y vecino de Caspe. Oido el Ministerio Fiscal la Defensa y los encartados, Habiendo sido Ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Angel Cabrer Villalobos.- RESULTANDO probado y así se declara que los esposos Pedro Berniz y Dolores Castillo, sin antecedentes izquierdistas; con anterioridad al Movimiento Nacional se establecen en Caspe en la calle de San Agustin en un piso que requirió el Comité revolucionario y donde se establecen un servicio de Sastreria de la Colectividad, en dicha casa habitada la inquilina Doña Maria Catalan a quien los encartados insultaban y amenazaban tildandola de fascita y beata ante los milicianos, teniendo dicha señora que abandonar éla casa por hacerse materialmente imposible la convivencia con los encartados; se manifestaron como izquierdistas en todo momento si bien no realizaron actividades de importancia en contra del Movimiento Nacional.- RESULTANDO probado y así lo declara: Que Lorenzo Villanueva afiliado a la C.N.T. forma parte de la Colectividad haciendo alarde de sus ideales marxistas. Va voluntariamente a cargar cadáveres de derechistas asesinados: Se apodera de ropa y aperos de labranza de casa de Doña Maria Catalan: ca a casa de Doña Carmen Doñelfa y le exige la llave de su torre desposeyéndola de cuantos bienes tenia entregándoles a la colectividad, es sujero de malos antecedentes y peligroso.- CONSIDERANDO: Que los actos realizados por Lorenzo Villanueva son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión que prevee el art. 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en relación a la cuantia de la pena aplicable al delito cometido.- DONSIDERANDO que los encartados a que se alude en el primer resultando de esta sentencia han incurrido en un delito de excitación a la rebelión  GOBIERNO DE ARAGON vee y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Mi-

litar: pero dados los antecedentes, falta de peligrosidad y poca transcendencia de los actos realizados por los encartados, el Consejo ha de tener en cuenta tales circunstancias como atenuantes a efectos de la cuantía en que deba aplicar la pena correspondiente al delito en que han incurrido los encartados, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 173 del Código de Justicia Militar.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Lorenzo Villanueva Cañada, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de DOCE años y un día de reclusión menor y accesorias legales correspondientes. a Pedro Berniz Anadón y Dolores Castillo Vallés, en concepto de autores de un delito de excitación a la rebelión con circunstancias atenuantes a la pena de SEIS MESE Y UN DIA de prisión menor y accesorias legales correspondientes. a Todos los condenados les será de abono la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha vienen sufriendo y sus responsabilidades civiles le haran efectivas en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937. Y así por esta nuestra sentencia lo fallamos y firmamos.- José Deus Alamo.- Juan Sanchez Mercha.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- Angel Cabrera.- Rubricados".-----

Asi mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar 17 de Diciembre de 1.938 por el qual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo y sello, en Zaragoza a 1ª de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

José de San Agustín



PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Agosto de mil novecientos treinta Juez Sr SAN PIO - y nueve.- Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 622 ; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo , procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Lo acordó y firma el Sr Juez de que certifico.

hizo de parte

Bertrán Picante Forero

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y seuse de recibo; doy fé.

Picante

OTRA.- Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el número segundo del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpa-do, se remiten los edictos correspondientes, y de la Fefatura Nacional de Prisiones, lugar donde se encuentra cumpliendo su condena; doy f-e

Picante

O T R A .- Zaragoza a trece de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se recibey una la certificacion-informe de los bienes del expedientado emitido por el Alcalde.

Doy fe.

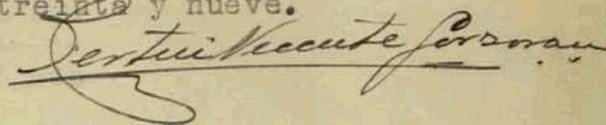
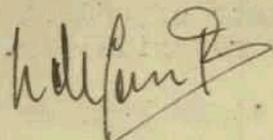
Picante

DON. BERTIN VICENTE GARZARAN, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad.

C E R T I F I C O: Que en el exp. n.º 2 seguido contra CARMEN MUNIENFE CIRAC, obra un informe del Sr. Cura Párroco de Caspe, relativo a bienes del expedientado que en su parte necesaria dice:

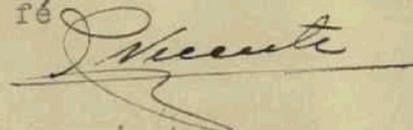
«En contestación a los distintos oficios recibidos de ese Juzgado, he de manifestarle que tomé posesión de esta Parroquia el día 5 de los corrientes, y enterado, para su cumplimiento; de los datos existentes en el Catastro Municipal, puedo comunicarle lo siguiente:.- Exp. n.º 42.- DOLORES CASTILLO VALLES, naña posee»

Y para que conste expido la presente en Zaragoza a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.



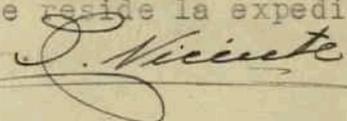
DILIGENCIA.-Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se recibe y una ficha informativa del Jefe de la Jefatura del Servicio General de Prisiones, en la que dice ignorar el lugar donde se encuentra; doy fé



OTRA.-Zaragoza diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

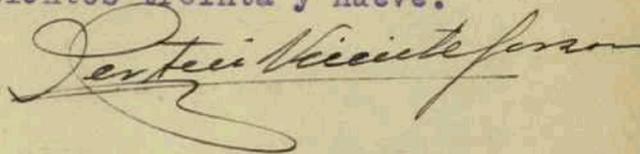
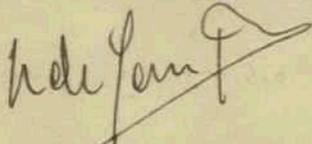
En esta fecha se interesa del Comandante del puesto de la Guardia Civil de Caspe, lugar donde actualmente reside la expedientada; doy fé



DON BERTIN VICENTE GARZARAN, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad.

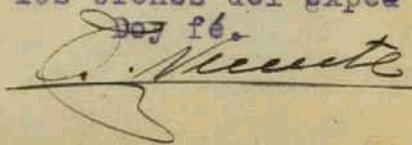
CERTIFICO: que en el expediente n.º 17 seguido contra Maria Tremps Reble obra un informe del Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. relativo a bienes del expedientados en el que aparece "DOLORES CASTILLO BALLE NO POSEE BIENES".

Y para que conste pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.



DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil referente a los bienes del expedientado.



DILIGENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe oficio del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Caspe, comunicando lugar donde se encuentra la expedientada.

Doy fé.

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Caspe, las prevenciones que deben hacerse a la expedientada.

Doy fé.

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une las prevenciones con el enterado hechas al expedientado que remite el Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Doy fé.

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une relación jurada hecha por el expedientado relativa a sus bienes, que remite el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Doy fé.

PROVIDENCIA.-Zaragoza seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve -Año de la Victoria

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, reiterese dicho anuncio, y en espera de que el mismo quede pendiente en Secretaria dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



Mir de Sant

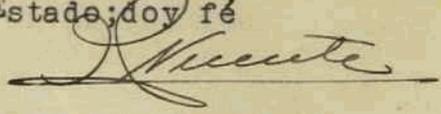
José Vicente Soriano

DILIGENCIA.-En esta misma fecha se cumple lo preveido; doy fé

J. Vicente

DILIGENCIA.-Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 191 y 1.400 y de fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé



13-8-29

5 42

D. SANTOS ENRECH SASOT Secretario

del Ayuntamiento de CASPE

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repar-
tos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal,
no consta que DOLORES CASTILLO VALLES

posea bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o
contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición del Juez Instructor Provincial libro la presente con el V.º B.º del
Sr. Alcalde, en Caspe a once de Agosto
de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.



V.º B.º
EL ALCALDE,

Manuel Valián

Santos Enrech

18 AGU. 1939

6



Exp. nº 42

Dolores Castillo Vallés

No posee bienes de fortuna

En contestación a su escrito de fecha 5 del actual.. recibido el 8, relativo a los bienes que el vecino de esta Ciudad Dolores Castillo Vallés.....poseía en este término municipal el día 18 de julio de 1.936 y los que posee en la actualidad, al margen de la presente, tengo el honor de informar a V., según datos adquiridos.

Dios guarde a V. muchos años.
Caspe 16 de agosto de 1.939
Año de la Victoria
El Comdte del Puesto,

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON



En contestación a su oficio de fecha 19 del actual, relativo al lugar donde actualmente reside la vecina de esta localidad, Dolores Castillo Vallés, me complazco en participarle que según noticias adquiridas se encuentra actualmente en Candasnos, pero que dentro de breves días volverá a esta localidad pues dicen ha ido con motivo de su oficio de sastresa; en cuanto al domicilio en esta Ciudad es plaza de la Virgen sin número, sastrería.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Caspe 23 de agosto de 1.939
 Año de la Victoria
 El Comdte del Puesto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

31 AGO. 1939

PREVENCIONES

Que se hacen a DOLORES CASTILLO VALLES sujeto a expediente de responsabilidades políticas número 42 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos, adoptivos, menores de edad ó incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudiera descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad ó intencionalidad, revestían en carácter punible, y

Quinta.-Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Caspe 29 de agosto de 1.939

Año de la Victoria

Enterado,

Dolores Castillo Valles

 GOBIERNO DE ARAGON

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.- El expedientado deberá comunicar la anterior prevención.

Tercera.- A sus familiares ó administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización de este Juzgado.

ENTERADO



Exp.nº 42

En contestación a su escrito de fecha 22 del actual y una vez firmado por la interesada, Dolores Castillo Vallés el enterado, tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta hoja; debiendo significarle que tan pronto se presente con la relación jurada (que ya está aperci-bida de que no ha de exceder de ocho dias), será remitida a ese Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caspe 30 de agosto de 1.939

Año de la Victoria

El Comde del Puesto,

[Handwritten signature]

Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

10

REGISTRO-INDICE

Reclusa

Dolores Cashillo Vallés

INFORME

No consta

Victoria

de

Agosto

de 1939

Año Triunfal.

El jefe del Registro,

José María PuigcerverGOBIERNO
DE ARAGON



En contestación a su escrito de fecha 22 del anterior relativo al vecino de esta Ciudad, Dolores Castillo Vallés, tengo el honor de remitir a V.S. relación jurada formulada por el mismo de los bienes que tiene. Dios guarde a V.S. muchos años.
Caspe 1º de septiembre 1.939

Exp.nº 42

Año de la Victoria

El Comdte del Puesto,

A highly stylized, cursive handwritten signature in black ink, which appears to read 'Vicente Lafont'.

Relacion jurada de bienes que a los efectos del articulo 53 y demas disposiciones de la Ley de 9 de febrero de 1.939 presenta : Dolores Castelló Vallés expedienteado con el nº 42 de los bienes de todas clases pertenecientes a la propiedad o posesión del mismo.

Bienes propios sitios Ninguno.
" " Somovientes Ninguno.
Bienes en usufructo u otras causas. Ninguno.

Bienes de su cónyuge propios o en usufructo. Ninguno.

Bienes muebles.
La mitad indivisa de dos máquinas de coser utilizables en su modesto taller de Sastreria adquiridas durante su constante matrimonio con su consorte Pedro Bernis Anadón. único elemento para ganar el pan para su familia.

Asi mismo hace constar, que procedente de su trabajo, poseen algunos pequeños creditos y deudas procedentes de habitual oficina que son de escasa importancia y que poco pueden oscilar los derechos sobre las obligaciones.

Que el valor de dichas maquinas de coser y demas útiles de la Sastreria, tienen a su juicio un valor que no rebassará de MIL pesetas dado ya su estado de servicio.

Que los hijos que actualmente tiene, y que estan bajo su Patria potestad son.

Uno de diez y ocho años otro de 15, otro de 12 y una niña de tres sin mas medios de subsistencia que el trabajo que rinden sus padres para su sustento.

Asi mismo manifiesta quedar enterado de todas las prevencciones y observaciones que se consignan en la papeleta que en el dia de ayer le fué entregada por la G. Civil de esta Ciudad el dia anterior a cuya Institucion presenta la declaración presente de conformidad en lo inserto en la segunda de las observaciones.

Que en nombre de Dios se afirma y ratifica en esta su declaración y siempre se someten a cualquiera comprobación en caso necesario y para que asi conste en el expediente de su razon, la firman en la Ciudad de Caspe a treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dolores Castelló Ballés

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio nº 1, contra José Castillo Valle, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs *veinte, 5, 6 y 7*

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª, y 5ª del art. 49 de la misma Ley obrando al folio *12* declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado José Castillo Valle posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre del año actual, se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tiene el honor de elevar a ese Tribunal el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Mis de San F.

DILIGENCIA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

J. M. Acuña

5743

Nº 14-942

26415

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Caspe hago saber: Que en el expediente que con el n.º 4303 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Dolores Castello Vallés se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a veintisiete enero mil novecientos cuarenta y dos.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

- e) Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal, al objeto de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encartado o a sus legales representantes que el pago de la sanción que le ha sido impuesta y que asciende a la cantidad de cien ----- pesetas determinará el dejar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden recobrando en tal caso la total y libre disposición de todos sus bienes.

PROVIDENCIA.= Caspe a veintinueve de Enero

de mil novecientos cuarenta y dos:

Recibida — en el día de hoy 1.º,
presente orden registre y numere y 3

Practíquense las diligencias que se expresan para lo cual se confiere
comision en forma al alguacil ayudado del Secretario
sirviendo la presente de mandamiento en forma y que
placidos en su práctica el orden establecido el art. 444 de la
Ley. Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Navarro y Ros

Juez Municipal _____ de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

[Handwritten signature]

4503

Fernando 9 20 84

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

H2

contra

Dolores Castillo Vallés

de

Carpe

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

100

Se inició el expediente en

3

de

Agosto

de 1939

Fallado en

26

de

Febrero

de 1940

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

Diligencia.-Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducidos del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número...*41*.....seguido contra *Pedro Bernabé Anadón y otros, por excitación a la rebelión Zaragoza. tres*.....de...*Agosto*.....de mil novecientos. *treinta y nueve*.....

San Agustín

Providencia.-Zaragoza...*tres*.....de...*Agosto*.....de mil novecientos. *treinta y nueve. Año de la Victoria.*

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra...*Dolores Castillo Vallés,*.....; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de...*Zaragoza*.... a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1.939

Lo acuerdo y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jore' Ill^z San Agustín

Diligencia.-Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I.

que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número 622 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 5 de Agosto de 1.939
Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



h. de P. de P.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 42

DOLORES CASTILLO VALLES

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Audillo

Zaragoza 2 de Octubre de 1.939-A.V

EL JUEX INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza vecho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve año de la Victoria

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

al siguiente día

DILIGENCIA. — ~~Con la misma fecha~~ se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Guitandrea

Vocales

D. José M^e Martí

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza quin ce de noviembre

de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, el encartado Dolores Castillo

Valles

, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,

apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Dolores
Castillo Valles o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de Caspe que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Guitandrea

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M^a San Agustín

Licencia / Seguidamente se cum
plió lo acordado certifié

~~Diligencia~~ La extendo yo el secretario
para hacer constar que con esta
fecha se recibe de vuelta del Jefe
de municipal de Caspe el telegrama
postal de fecha 18 del actual, con un oficio
del mismo, en el que manifiesta que
la encartada en este expediente de los
Castiello Valles, es desconocida en aquella
ciudad, certifico

Zaragoza 28 noviembre 1939

San Agustín

~~Presidencia~~ Zaragoza veintiocho de
noviembre de mil novecien-
tos treinta y nueve - Año de la
Victoria - Para cuenta y apara-
ciendo al folio 12 del expediente una
declaración jurada firmada por la
encartada de los Castiello Valles, donde
ejercía el oficio de nastro en unión de su
marido Pedro Bernis Anadon, demuestran
se las diligencias al Jefe municipal
de Caspe, para que rija indaguando el
domicilio de la encartada

Lo acordado y rubrico el Sr. Presidente
Certifico

José M.ª San Agustín

Alfonsina de concepción de acoumado
certificado

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Noviembre de 1939 - Noche de Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Caspe

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 42, contra Dolores Castillo Valles ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. G. Santamarey



Procurador
Juan Saplente
N. Casano

En la Ciudad de Saragosa
a diez y siete de noviembre
de mil novecientos treinta
y nueve Año de la Victoria.

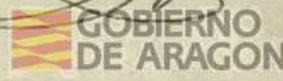
Por recibílo el presidente
de la Junta - parte del Excmo de
Responsabilidades Políticas y
como en el mismo se ordena, me
dirigí a D. Lucas Castillo Valles
para que haga uso de su de-
ber.

Lo mandé y firmo el Sr.
Juan Municipal de of. fe

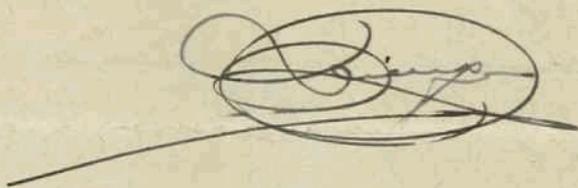
M. Casano



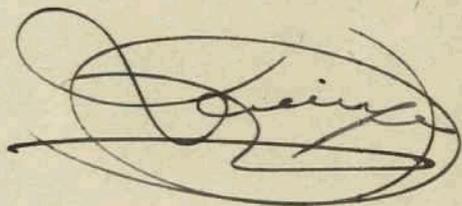
Inspección de...



Diligencia / etc. se ha practicado
las diligencias que se interesan
por desconocer á Dolores Cortillo
Salles en esta Ciudad; doy fe en
borde a veintitres de el mes de mayo de
mil novecientos treinta y nueve años
de la Victoria.



etc. / En el caso del mismo día se
remite al Tribunal de Responsabili-
dades Políticas de Zaragoza, doy fe:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

Devuelvo a Vd. el adjunto telegrama postal, diligenciado de ese Juzgado, a fin de que persista en las pesquisas para hallar el paradero de DOLORES CASTILLO VALLES, ya que aparece el folio 12 del expediente, que la encarada antes mencionada se hallaba en esa Ciudad el 30 de Agosto próximo pasado, donde ejercía la profesión de sastre en unión de su marido PEDRO BERNIS ANADON, como lo demuestra la relación jurada de bienes que, firmada por la interesada aparece en dicho folio.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1939. AÑO DE LA VICTORIA.

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

C A S P GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia
Juan Soplente
Sr. Masano

En la ciudad de
Aospe a veintinueve de
Enero de mil novecientos
veinte y nueve Año de la Victoria.

Procedere y cumplir lo or-
denado por la Superintendencia, au-
toridad recibo y para su cumplimiento
auto notifique a Sr. Dolores Bos-
tillo Valles la resolucian a continen-

Lo mandado y firmado
Sr. Masano

[Signature]

[Signature]



finca el 20 de...

Notificación / Haciendo a mi presencia
a Dolores Bartillo Valls, le notifique
la resolución anterior del Tribunal de
Responsabilidades Políticas de Aragón
para y entera de su merecimiento de
que doy fe, en diez y cinco de Di-
ciembre de mil novecientos veinte
y nueve años de la Victoria.

Dolores Castello

Nota / En el caso del día si puer-
to se remite al Tribunal de Respon-
sabilidades Políticas de Aragón, doy fe:



Dña. DOLORES CASTILLO VALLES _ Natural de Granja de Escarpe y ve-
cina de Caspe.

CERTIFICO; Que los bienes que poseo en com-
pañia de mi esposo Pedro Berniz Anadon son los siguien-
tes: Dos máquinas de coser de un valor aproximado á qui-
nientas pesetas, procedente de un taller de sastrería qu
es el único sustento para mi hogar, teniendo cuatro hi-
jos, tres varones y una hembra no teniendo otro
medio de trabajo ni mas bienes que los declarados .

Y para que conste firma la presente en Caspe a diez
y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.
Año de la Victoria.

Dolores Castillo

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Dolores Castillo Vallis . Zaragoza .
veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta.

Señores
Ga. Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOLORES CASTILLO VALLES, casada, de 38 años de edad, natural de Granja de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Dolores Castillo Vallés fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Diciembre de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, casada con el también expedientado Pedro Berniz, y sin antecedentes izquierdistas con anterioridad al Movimiento Nacional se estableció con su marido en un piso que requisó el Comité revolucionario de Caspe donde ponen un servicio de sastrería de la Colectividad; en dicha casa habitaba también la inquilina Da María Catalán a quien el matrimonio insultaba y amenazaba tildándola de fascista y beata ante los milicianos, teniendo dicha señora que abandonar la casa por hacérsele materialmente imposible la convivencia con los encartados; se manifestó como izquierdista en todo momento, si bien no realizó actividades de importancia en contra del Movimiento Nacional; fué condenada por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Posee con su marido bienes por valor de quinientas ptas. y vive en compañía de éste y de cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de leves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad
fija
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOLORES
CASTILLO VALLTS
a la sanción de pago de la cantidad de CINCUENTA

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Manuel Gualandrea
Ignacio Ferrando

Diligencia En el mismo día se expide telegrama postal para notificación; certifico.

San Agustín

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Caspe

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 42, contra el vecino de ese pueblo Dolores Castillo Pallis, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

Jefe de M.º San Agustín

Residencia
Juz. P. Casero
En Caspe à cinco de
Enero de mil no-
vecientos veinte.

Guardese y cumplase lo
ordenado por la Superioridad, acor-
dese visto y para su cumpli-
miento notifiquese en forma
legal la adjunta sentencia.

No mando y firma St. J. J.



[Handwritten signature]
San Felipe J. J.

Notificacion/ Teniendo a mi presencia a Dña Do-
lore Castillo Valles le notifique la anterio
sentencia por lectura integra del asunto a qu
se refiere a la mksma con entrega de la copi
literal de la mi ma y enterada firma Doy Fe



D. Lorea Castillo

[Signature]

*data/ En el caso del siguiente
digo de unite. Doy fe.*

[Signature]



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diez de noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Dolores Castillo Vallés se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

G^º. Santandreu
Martin
Ferrando

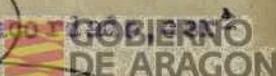
Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Dolores Castillo Vallés se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día once de noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Caspe, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

Jose M^º San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente  GÓBIERNO DE ARAGON tífico:

Reproducir a *Carpe*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A *Juez municipal*

Carpe

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Dolores Castilla Vallés* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *42*; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º
El Secretario
José M.º San Agustín



Providencia Juez Sr.

Wassano

En Caspe a

12 de Diciembre

de mil novecientos cuarenta

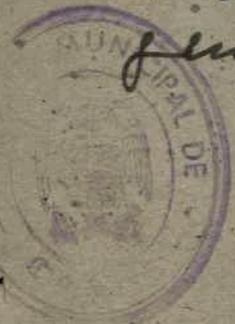
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan; y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.^a Doy fé.



[Signature]

Diligencias de cumplimiento
del Informe Postal por des-
conocer en esta localidad a Dol-
res Castillo Valles; fepe veinte y uno
de Enero de mil novecientos cuarenta
y cinco. Doy fé



[Signature]

Water / En el caso del nacimiento
te dice de nuevo a su proce-
dencia. Doy fe



[Handwritten signature]

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Duplicado

Zaragoza 18 de abril de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jues Municipal de Caspe

TEXTO:

Notifique V. al encartado Dolores Castello
Pallés (sanción 100 pta) haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número H2 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,


 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez. Suplen. En Caspe a 19 de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.
Al Señor Caballero y Ros

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo
y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan;
y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.^a Doy fé.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Nota seguidamente se registró, doy fé.
[Handwritten signature]

Diligencia La arreglo yo el Secretario para hacer puntar que quantas averiguaciones practique para conocer el domicilio.

concedida resultaron infructu-
sas.

Carpe fecha et supra de ofe

Pratt



Ayuntamiento de Caspe

ALCALDIA

Núm

589

Contestando a su atento oficio de 21 del actual debo manifestarle que esta Alcaldia a pesar de la diligencias practicadas por los agentes de mi autoridad ignora el domicilio de la expedientada DOLORES CASTILLO VALLES.

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe 22 de Abril de 1941.

El Alcalde.



Sr. Juez Municipal de

CASPE

La evolución se verificó la de este
aborto el mismo día, día de
Prax

La encartada a que se refiere el adjunto T.O.P. no puede ser dada como desconocida por la razón de que con fecha 5 de noviembre de 1941, fué notificado por ese Juzgado la sentencia dictada en el expediente.

PROVIDENCIA.=Caspe a seis de octubre

de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida en el día de hoy 1.º,
presente orden regístrese y numere y

Practíquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Juaniano Baraona y Ros

Jefe Municipal de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

Notificación al a Expediente
Dolores Castelló
Vallés

En Caspe el veintiocho día de Junio de 1901 yo el
Secretario teniendo a mi presencia al a Dolores Castelló Vallés

le notifiqué por lectura
integral la orden precedente
con entrega de copia literal de la misma y requirí a la aky
señal con entrega de copia de requerimiento y
enterada firma con nudo de que doy fé:

Dolores Castelló

[Signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Dolores Castillo Vallés se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. yeuro

Pan Agustín

ACUERDO.— Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. yeuro

SEÑORES

G. Sautauden
Martín
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Dolores Castillo Vallés la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ ^{expediente}, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.ª Pan Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 42

Núm. del Juzgado 4303

Contra Dolores Castillo Ballés

vecino de Caspe

Cantidad 100 0/10

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolans

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Caspe

Estado procesal que alcanzan los autos *= a la sanción pendiente de publicación Art. 58*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100	Entrega voluntaria	100	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado
 Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Holano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

232



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 42
Núm. Juzgado 4303

Contra Dolores Castillo Vallés

Vecino de Caspe

Responsabilidad exigida 100 ptas.

Iniciado a 24 de enero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Uentade

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza. —Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D. _____
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fé.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOLORES
CASTILLO VALLES, casada, de 38 años de edad, na-
tural de Granja de Escaspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Dolores Castillo Vallés fué sometida
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Diciem-
bre de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, casada
con el también expedientado Pedro Berniz, y sin antecedentes
izquierdistas con anterioridad al Movimiento Nacional se es-
tableió con su marido en un piso que requisó el Comité revo-
lucionario de Caspe donde ponen un servicio de sastrería de
la Colectividad; en dicha casa habitaba también la inquilina
Da Maria Catalán a quien el matrimonio insultaba y amenazaba
tildándola de fascista y beata ante los milicianos, teniendo
dicha señora que abandonar la casa por hacérsele materialmen-
te imposible la convivencia con los encartados; se manifestó
como izquierdista en todo momento, si bien no realizó activi-
dades de importancia en contra del Movimiento Nacional; fué
condenada por el delito de excitación a la rebelión a la pena
de seis meses y un día de prisión menor. Posee con su marido
bienes por valor de quinientas ptas. y vive en compañía de és-
te y de cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de leves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOLORS
CASTILLO VALLES
a la sancion de pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Diciembre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *D.º Lorea*
Castillo Vallés vecino de *Caape*
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *42* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo:



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintiseis de enero
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~corres-~~
~~pondiente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sancion determinaria el alzamiento del embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Firma manuscrita]

Ante mí

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Provincia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza veinticuatro febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada unase a sus antecedentes y habiendose recibido las cien pesetas importe de la sanción ingresese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda y estando satisfecha la sancion impuesta se deja sin efecto el embargo decretado en bienes de la inculpada y se acuerda la libertad debien- nes de la misma lo que se le hara saber por medio de la oportuna orden que se dirigira al Juzgado de Caspe y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Polano

Ante mi

Francisco Polo

Deliberado y acordado en el Juzgado de Caspe



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Caste* las actuaciones compuestas de *diez* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]

Ingresos - HACIENDA PUBLICA - Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 5

OPERACIONES DEL TESORO 1215

Sección _____

Concepto general Ciros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Políticas
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cien ptas por Resp. contra Dolores Castillo Valles exp. 4303

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 25 de febrero de 1942

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1286

Pesetas 100,00

Signatura núm. 8-13

Gobierno DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

NÚM.

Núm. del Anterior

Núm. del Juzgado

CONTRA

vecino de

cantidad

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de
de 19.....

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia de

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR= SOLANO

Zaragoza veintiocho febrero mil novecientos cua-
renta y dos.

La anterior carta de pago únase a los autos de su razón y
elévase en su día certificación de la carta de pago al Tri-
bunal Regional.

Lo mandó y firma S, S. doy fé.

Ante mi.

Solano
→

Francisco

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

[Signature]

[Signature]

P-27676
8-5844

Auto no 53-942

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Gaspe
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4303 contra Dolores Castillo Bea en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 23 Febrero de 1942 de mil novecientos cuarenta



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber a la inculpada arriba expresada que por haber sido satisfecha la sancion que le fue impuesta por providencia de hoy se ha acordado dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo recobrado por tanto la total y libre disposicion de los mismos

PROVIDENCIA. = Caspe a

= tres =

de

Marzo

de mil novecientos cuarenta y

do.

en el día de hoy 1a,

Recibida
presente orden

regístrese y numere y 1

Practiquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Navarro y Ros.

Juez Municipal

de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Notificación a la Inspección
Dolores Solares Castelló
Bes:

En Caspe el primero día _____ yo el
Secretario teniendo a mi presencia a la Sra.
Dolores Solares Castelló Bes

_____ que por letra
integra la orden prececiente
con entrega de copia literal de la misma y

enterado firma conmigo de que doy fé:

Dolores Castelló



3.072.328

PROVIDENCIA

JUEZ

Caspe a veintiocho de Julio de mil
novecientos cuarenta y dos.

Sr. Martin-Laborda.

El anterior expediente registrese, inco-
ese y cuede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

Martin Laborda

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA

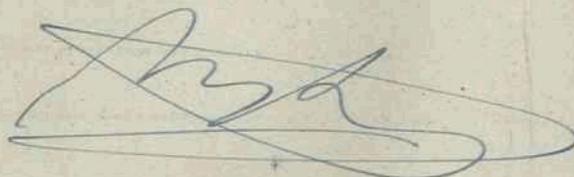
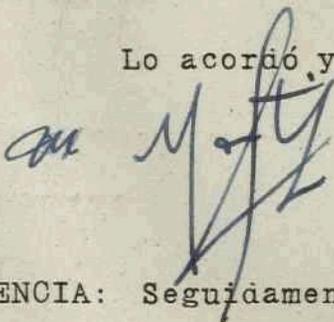
JUEZ

SR. Arturo Abardo

Caspe a tres de marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

Visto el estado de este expediente, publíquese en
el B.O. del Estado, edicto, según previene el artículo 58 de R.
Políticas.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



DILIGENCIA: Hago constar que el edicto mandado publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, no sido insertado en el correspondiente el día 1º de los corrientes, ejemplar nº 98, pag 720, de que doy fe. Caspe a cuatro de Mayo de 1.943



PROVIDENCIA
JUEZ ~~de~~ te.
SR. ~~de~~

Caspe a tres de Marzo de mil
novecientos cuarenta y cuatro

no habiéndose remitido el ejemplar del B. O. del Estado
donde consta la inserción del edicto, recuérdese.

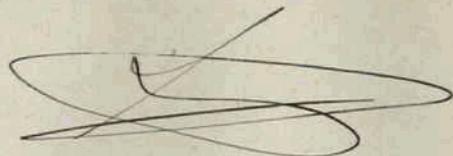
Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

Li

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

Dilige.- Hago constar que remitido el ejemplar del B. O. del Estado aparece inserto el edicto en el nº 235 página 3005 correspondiente al día 23 de Agosto de 1.943.

Caspe a 13 de Marzo 1.944

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

PROVIDENCIA

JUEZ Regte.

SR. Navarro

Caspe a once de Abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro

Publicado el edicto en el B. O. del Estado y no
habiéndose de practicar otras diligencias, elèvese el ex-
pediente a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.

M!

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar

Expt. núm. 232
de 1942.

a V. S. Ilma.

procedentes de las anotacio-
nes del margen el expediente

contra

original que se considera term

Dolores Cástillo Vallésminado, por si procede su
archivo.

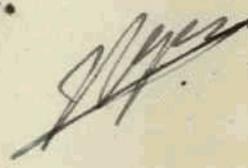
Dios guarde a V. S. muchos
años.

Caspe 11 de Abril de 1944



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial-Zaragoza

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el expediente original y anterior
comunicación en el día de la fecha.- Certifico.
zaragoza, 15 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

S. S.

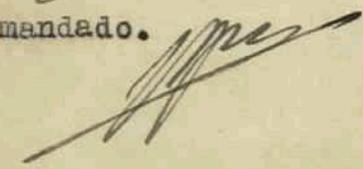
Al Fiscal por si procede el archivo de estas actua-
Millaruelo ciones.

Tejada

Barroeta Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.




DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.



Al Fiscal conforme con el archivo
Zaragoza 10 Junio 1944

P. D.
Narciso de Sarriena

Filipinas Fomento de Fomento hoy 14 de junio 1944

[Signature]

Providencia - Zaragoza 19 junio 1944

Mellonelo
Fajada
Barroeta

Pase al Porente

[Signature]

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado.

[Signature]

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 13 de Julio de 1.944.



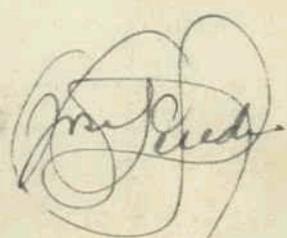
PROVIDENCIA.- Zaragoza a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

D. D.
Bilbao
Tejada
Barrota

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

_____ E



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

